

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, PÁRRAFO SEGUNDO, 94, FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 21 Y 34 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, Y DEROGAR EL NUMERAL 33, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 2.** La Oficialía de Partes Común es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, encargada de la recepción, registro, digitalización y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal.

**Artículo 9.** Las oficinas que integran la Oficialía de Partes Común estarán integradas por un Encargado de la Oficialía de Partes que es el servidor judicial responsable del control de registros de recepción, digitalización y turno de los asuntos, y por el personal auxiliar que autorice el Pleno, con base en la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 10.** Las oficinas que integran la Oficialía de Partes son:

- I. La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez".
- II. (...)
- III. (...)

**Artículo 11.** La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales recibirá demandas iniciales, averiguaciones previas sin detenido, incompetencias, excusas, promociones y escritos de término, dirigidas a los Juzgados de Primera Instancia y Salas Civiles.

**Artículo 15.** El Encargado de la Oficialía de Partes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. Verificar, al momento de su recepción, que los escritos de demandas, promociones, excusas e incompetencias y consignaciones de averiguaciones previas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. Entregar, el día hábil siguiente, a los órganos jurisdiccionales los escritos iniciales de demandas, promociones y excusas e incompetencias, que les correspondieran, con una relación en dos tantos, una para el Juzgado y otra para acuse de recibo;

XIV. (...)

XV. Anotar los acuses de recibo, en las carpetas respectivas, señaladas para cada uno de los juzgados;

**Artículo 16.** Además de las atribuciones previstas en el Reglamento del Consejo, el Encargado de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales del Primer Distrito Judicial tendrá las siguientes:

I. (...)

II. Compilar los acuses de recibo, en las carpetas respectivas;

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

**Artículo 17.** Además de las atribuciones previstas en el Reglamento del Consejo, el Encargado de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial, tendrá las siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. Deberá entregar a la brevedad posible las consignaciones recibidas tratándose de delitos graves;

V. (...)

VI. (...)

**Artículo 21.** El Encargado de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial y los auxiliares, al momento de acusar recibo de los escritos iniciales de demanda, promociones exclusivamente de término y consignaciones, anotarán el número de documentos y anexos que se acompañan en las mismas, procurando hacer una descripción pormenorizada de dichos anexos;

En tratándose de los documentos señalados en el párrafo precedente, que sean depositados en el Buzón de la Oficialía de Partes, conforme al procedimiento previsto en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, será en sobre cerrado, siempre y cuando el número de fojas lo permita. Si los anexos o documentos que se acompañen, resultan ser de gran volumen y eso impide su depósito, se procederá conforme a lo establecido en el portal de internet antes citado.

Los sobres cerrados que sean depositados en el Buzón, serán clasificados según el Juzgado al que correspondan, y así cerrados, serán turnados a dicho órgano jurisdiccional, y sólo el Secretario o Secretaria de Acuerdos, será quien podrá abrir el mismo, para dar fe su contenido

El horario de funcionamiento del “Buzón de la Oficialía de Partes” será de las 14:31 a las 23:59 horas de lunes a jueves y de las 14:01 a las 23:59 los días viernes. Durante los periodos vacacionales o suspensión de labores que se provean conforme al artículo 94 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no operará el “Buzón”.

El “Buzón de la Oficialía de Partes” se abrirá todos los días hábiles, a partir de las 08:00 horas, por el Encargado de la Oficialía o por la persona que éste haya designado, quien revisará en el sistema de cómputo, la relación de los documentos depositados, para constancia.

Los sobres cerrados se entregarán o turnarán al día siguiente hábil después de su depósito, al órgano jurisdiccional al que estén dirigidos, con un listado de los mismos, los cuales deberán ser acusados de recibo, plasmando sello, firma y hora de recibo, así como el folio que se le haya asignado al momento de obtener la boleta o etiqueta que pegó en el sobre correspondiente.

El trámite a que se refiere este punto, se encuentra disponible en el portal [www.stjslp.gob.mx](http://www.stjslp.gob.mx) en el microsítio “BUZÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES”.

**Artículo 33.-** Derogado.

**Artículo 34.-** El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Mixtos establecidos en los distritos judiciales por el Pleno, es de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas. En estas oficinas se recibirán y registrarán las averiguaciones previas sin detenido, los escritos iniciales de demanda en materia civil, mercantil y familiar, así como los exhortos, despachos, excusas e incompetencias, en las carpetas respectivas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opondan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**CUARTO.-** Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue y los Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

**MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA**  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y  
CARRERA JUDICIAL.  
(RÚBRICA)